CONTRATO No. URG-003-20226.

OBJETO	**"CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES EL SECTOR DEL ESTADIO BARRIO EL PROGRESO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**
TIPO DE CONTRATO	**OBRA PUBLICA**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**DIRECTA URGENCIA MANIFIESTA**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLIVAR**
CONTRATISTA	**CONSTRUCIONES Y CONSULTORIAS P&J S.A.S**
C.C / NIT.	**NIT. 901.123.157-4**
VALOR DEL CONTRATO	**OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($88.904.600)**
DURACIÓN	**15 DIAS**

Entre los suscritos **GUIDO JOSE FIGUERO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 73.268.221, en su calidad de Alcalde del Municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLÍVAR**, en uso de las facultades constitucionales y legales, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente convenio conforme a lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 11, numeral 3°, literal b) de la Ley 80 de 1993 y quien se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra la empresa **CONSTRUCIONES Y CONSULTORIAS P&J S.A.S identificada con NIT 901.123.157-4**; representada legalmente por **JANINE NUMA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 39.020.319, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar **contrato Obra Pública**, se regirá conforme a las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que el Municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de la siguiente manera: "*Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

"*(…) Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares (…)*".

La Constitución Política de Colombia, artículo 315 numerales 1 y 2 establece como atribuciones del alcalde: "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales (…)*".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política y articulo 91, literal D numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la ley 80 de 1993, dispone en el artículo 24**.** "Del principio de Transparencia. En virtud de este principio: La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: (…) f) Urgencia manifiesta."

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 se refiere a la urgencia manifiesta al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección objetiva o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Que según los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada seca o de menores lluvias de 2026, bajo probables condiciones de enfriamiento en el océano Pacífico tropical, establecidos mediante Circular No. 079 del 17 de diciembre de 2025 emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se hace necesario activar las alertas y adoptar las medidas allí dispuestas, con el fin de prevenir y mitigar los efectos que puedan derivarse de fenómenos asociados a la variabilidad climática.

Que la Ley 1523 de 2012, en su Capítulo VII "Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública", establece en su artículo 66 que los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

Que en Circular # 79 de 17 de diciembre 2025, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, emite las unas orientaciones de preparación y alistamiento.

Que, en reunión del Comité Municipal Para la Gestión De Riesgo, se recomendó declarar la situación de calamidad en el municipio.

Que mediante Decreto No. 011 del 2 de febrero de 2026 se declaró la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, con el fin de adelantar las acciones necesarias para mitigar el impacto ocasionado por los eventos asociados a la variabilidad climática que han generado procesos de erosión, inestabilidad de taludes y afectaciones en diferentes sectores del municipio.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario adelantar de manera inmediata obras de estabilización de taludes mediante la construcción de estructuras en gaviones, con el propósito de mitigar los procesos erosivos, reducir el riesgo de deslizamientos, proteger la infraestructura existente y salvaguardar la integridad de las comunidades asentadas en los sectores del barrio El Progreso del municipio de San Juan Nepomuceno, razón por la cual se requiere adoptar las medidas administrativas y contractuales pertinentes para atender oportunamente la situación presentada

En el Decreto 011 del 2 de febrero de 2026, se dispuso en su ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial Para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, especialmente por lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 y podrá contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL FISCAL. De conformidad con el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, los contratos celebrados por la entidad en ocasión de situaciones de desastre y calamidad pública, se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que la Ley 80 de 1993 establece los principios que rigen la contratación estatal y señala que las entidades públicas podrán celebrar contratos para la ejecución de obras necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, dentro de los cuales se encuentra la protección de la vida, los bienes y la infraestructura de las comunidades.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, establece que las autoridades territoriales son responsables de adelantar acciones de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el fin de proteger a la población, mejorar la seguridad territorial y contribuir al desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta procede cuando se presentan situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas para conjurar la situación presentada.

Que mediante Decreto No. 011 del 2 de febrero de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de San Juan Nepomuceno, con ocasión de los efectos derivados de la variabilidad climática que han generado procesos de erosión, inestabilidad de taludes y riesgo para viviendas, vías e infraestructura en diferentes sectores del municipio.

Que en el sector del barrio El Progreso del municipio de San Juan Nepomuceno se han identificado afectaciones asociadas a procesos de erosión e inestabilidad del terreno, situación que incrementa el riesgo de deslizamientos y pone en peligro la integridad de la población y de los bienes públicos y privados existentes en dichas zonas.

Que, en consecuencia, se hace necesario adelantar obras de estabilización de taludes mediante la construcción, reposición y reparación de estructuras en gaviones, como medida de mitigación y reducción del riesgo, con el fin de controlar procesos erosivos, estabilizar el terreno y prevenir afectaciones mayores a la comunidad.

Que, en virtud de lo anterior, el municipio de San Juan Nepomuceno requiere adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la ejecución oportuna de las obras de mitigación requeridas, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de contratación pública y gestión del riesgo de desastres.

Que, conforme a lo anterior, el Municipio de San Juan Nepomuceno, ha visto necesario para mejorar las condiciones de las laderas del arroyo del municipio, llevar a cabo la presente contratación: ‘‘**“CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES EL SECTOR DEL ESTADIO BARRIO EL PROGRESO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

Que es deber la aplicación de mecanismos de selección objetiva en la contratación administrativa es una obligación que le asiste a todo servidor público. Sin embargo cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se trate conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección objetiva o concursos púbicos como en el presente caso, que se hace para lograr la inmediata atención en la construcción de gaviones en el sector del estadio Barrio el progreso , que exige al municipio, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en ara atender a proteger a los habitantes del municipio de San Juan Nepomuceno y sus

corregimientos, la administración debe conjurar un plan de acción inmediata tendiente a la contratación de las obras de mitigación necesarias para ello, de conformidad con lo establecido el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que la contratación que se realice mediante esta declaratoria de urgencia manifiesta se requiere de manera inmediata, por lo que, de acuerdo con la ley el procedimiento idóneo sería la contratación directa, obviando los procesos de selección que para ello depara la ley 80 en otros casos, y así poder mitigar el riesgo y una posible expansión.

Que, debido a los fenómenos de variabilidad climática, en donde se pasa de extrema sequía a intensas lluvias, que sumado a nuestra geografía y la erosión manifiesta que ha presentado en varios tramos de la rivera de los arroyos en el barrio el progreso, que amenaza con un inminente colapso ya que el desprendimiento de laderas genera peligro a la vida e infraestructura en el sector. Resulta de vital importancia la neutralización de los problemas ocasionados por los efectos naturales y esto nos lleva a querer utilizar gaviones como protección y estabilización de zonas de ribera. Los gaviones ofrecen, en muchos casos, una solución apropiada y económica a los problemas de modificación y control de cauces, ya que la mayoría de las estructuras hidráulicas son afectadas por la erosión y necesitan de una protección adecuada, para no ser deterioradas con tanta facilidad, además, de resistentes al empuje del terreno, eliminan los sistemas de drenaje subterráneo. Por lo que se hace necesario mitigar el riesgo.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: **"CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES EL SECTOR DEL ESTADIO BARRIO EL PROGRESO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:

Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
		GENERAL	PARTICULAR			
1	**PRELIMINARES**					
1,1				LOCALIZACION TRAZADO Y REPLANTEO	M2	70,
1.2				TRASNPORTE DE MAQUINARIA PESADA.	UN	1,
Subtotal						
2	**CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES**					
2,1				EXCAVACION MANUAL PARA GAVIONES	M3	49,
2,2				GAVIONES CON MALLA "GAVION TIPO C (C13) 2X1X1	M3	170,
2,3				RELLENO MATERIAL DE SITIO	M3	56,

CLAUSULA TERCERA VALOR - FORMA DE PAGO:	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de: OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($88.904.600) M/CTE. El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, en la siguiente forma: a) Un anticipo equivalente al 50% del valor del contrato, dentro de los dos (2) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del mismo b) El saldo; es decir, el restante 50%, se pagará de la siguiente forma, por actas de avance para lo cual el contratista deberá presentar cuenta de cobro o factura, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. , previa certificación de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, por parte del SUPERVISOR del contrato, como también deberá acreditar el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL), la presentación de la factura electrónica y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca EL CONTRATISTA, circunstancia que deberá ser verificada y deberá consignar el visto bueno del supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos al contratista por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal.
CLAUSULA CUARTA - PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será de quince (15) a partir de la firma del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA - SUPERVISION	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de la Subdirección de Planeación y Obras Públicas municipal, en todo caso, el alcalde Municipal podrá variar unilateralmente la designación del Supervisor, comunicando por escrito su decisión El Contratista y al funcionario que se encontraba ejerciendo la supervisión.

CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Ejecutar el contrato de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la normatividad vigente. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda. 3. Entregar el cronograma estimativo de la obra a realizar. 4. Garantizar la calidad de la obra. 5. Realizar la ejecución de las actividades necesarias para la estabilización de taludes mediante la construcción, de estructuras en gaviones el sector del estadio Barrio el progreso del municipio de San Juan Nepomuceno. 6. Contratar la mano de obra calificada y no calificada requerida para la correcta ejecución de objeto del contrato. En todo caso, deberá verificar las calidades de los profesionales contratados para la ejecución del objeto del contrato. 7. Contar con los elementos, equipos y maquinaria necesaria para la correcta ejecución de la obra. 8. Proteger los bienes, las personas y los espacios contra daños causados por su mismo trabajo o sus trabajadores y será responsable por estos daños. El contratista será el único y exclusivo responsable, durante la ejecución de las obras, de todos los accidentes, daños o perjuicios que puedan ocasionarse a otras personas o bienes muebles o inmuebles. 9. Señalizar adecuadamente de acuerdo con las normas de seguridad vigentes, todos los espacios de trabajo para evitar accidentes. 10. Poner al servicio del Municipio su capacidad y conocimientos para el desempeño de sus obligaciones contractuales. 11. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la asociación con periodicidad acordada entre las partes, para que sean evaluadas y se realice un adecuado seguimiento, o cuando Cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera, Los informes deberán tener registro fotográfico donde se evidencie las actividades realizadas en cada uno de los ítems y se verifique al avance en las actividades. 12. Entregar las obras con responsabilidad, idoneidad, celeridad y calidad.

	13. Elaborar, suscribir y presentar las respectivas actas parciales de obra. 14. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen en razón del contrato. 15. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. 16. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 17. Cubrir todos los gastos, incluyendo el transporte de material, en que incurra con ocasión de ejecución de las obras objeto del contrato. 18. Celebrar los contratos de obra y demás contratos requeridos para el desarrollo del objeto del contrato. 19. El contratista se compromete a mantener indemne al Municipio de San Juan Nepomuceno, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. 20. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente. 21. Entregar en cada acta de avance, la relación detallada de los imprevistos (siempre que se hayan presentado).
CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Pagar al CONTRATISTA el valor convenido una vez culmine los trabajos. 2. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. 3. Velar por el complimiento de todas las cláusulas contractuales. 4. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato acorde con la cláusula de forma de pago y con el visto bueno del supervisor del contrato. 5. Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS:	El contratista debe constituir a favor del municipio la constitución de garantía, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES**: Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. c) **Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción:** Por el equivalente al cinco por ciento (10%) del valor total

	del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más. d) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO**: Correspondiente al 100% del valor dado en anticipo. Plazo del contrato y cuatro (4) meses más. e) **Calidad del servicio:** Por el equivalente al cinco por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. El presente estudio contempla la posibilidad de exigir garantías de seguros estabilidad y calidad de la obra por un tiempo inferior a 5 en los términos del decreto 1082 del 2015 y según la siguiente consideración: El agua que fluye a través de los canales transporta sedimentos, que se depositan a medida que el flujo disminuye. La acumulación de estos sedimentos puede reducir la capacidad de flujo del canal, lo que aumenta el riesgo de inundaciones y daños estructurales. Respecto a este punto Colombia compra eficiente ha manifestado en el concepto con radicado 2201913000002134: De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esa garantía en los pliegos de condiciones de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato. Asimismo, este artículo contempla que la Entidad Estatal puede aceptar la garantía con una vigencia inferior a cinco (5) años, siempre que exista previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

CLAUSULA NOVENA - CLÁUSULA PENAL:	Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.
CLAUSULA DECIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:	El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:	El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales)

CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN:	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993. Las obligaciones adquiridas en virtud de la presente contratación no podrán ser cedidas a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Municipio.
CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN:	El futuro contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando hay acuerdo sobre el contenido de esta y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato, o a partir de la fecha en que se firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición.
CLAUSULA DECIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique al menos someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Se suscribe en el Municipio de San Juan Nepomuceno, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Contratante

GUIDO JOSÉ FIGUEROA MARTÍNEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Gabriel Sánchez- Asesor Jurídico Externo

Contratista

JANINE NUMA MARTINEZ
CONSTRUCIONES Y CONSULTORIAS P&J S.A.S